



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio
Callao, 24 JUN 2013



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL - DACMA

ALEXANDER DIAZ PINEDO
Dir. Gerente de Contratación y ASESOR

Resolución de Alcaldía N° 548 -2013-MPC-AL

Callao, 24 JUN 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

VISTO: el Informe N° 080-2013-MPC-CEP de fecha 11 de junio del 2013, remitido por el Presidente del Comité Especial Permanente que tiene a su cargo la Adjudicación Directa Pública N° 004-2013-MPC-CEP, convocada para la Adquisición de Material Eléctrico para los Trabajos de Mantenimiento del Sistema Eléctrico Ornamental en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se señala en el Informe N° 080-2013-MPC-CEP, con fecha 24 de mayo del 2013, se convocó al proceso de Adjudicación Directa Pública N° 004-2013-MPC-CEP, para la Adquisición de Material Eléctrico para los Trabajos de Mantenimiento del Sistema Eléctrico Ornamental en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, de acuerdo a lo programado el día 6 de junio del 2013, el Comité Especial Permanente efectuó la integración de las Bases, sin embargo, no tomó en cuenta que día anterior, es decir el 5 de junio del 2013, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales - OSCE, remitió a través del SEACE la Notificación N° 18571-2013, en la que formula algunas observaciones respecto a las mismas, siendo que recién se pudo visualizar el día 07 de junio del 2013, debido a que durante los días 5 y 6 de junio del 2013 el SEACE presentó serias deficiencias por lo que en el primer momento que se tuvo acceso al sistema y al no existir consultas ni observaciones que absolver, se registró de inmediato la integración de las Bases sin incorporar las modificaciones requeridas por el OSCE ya que no se tenía conocimiento de ellas;

Que, al no haberse incorporado las modificaciones requeridas por el OSCE, se originó el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que establece que las Bases Integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, lo cual es causal de nulidad de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula las etapas que contendrá un proceso de selección, siendo una de ellas, el numeral 5. Integración de las Bases, asimismo, establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituyen causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo el incumplimiento;



Que, en el presente caso se observa que no se ha incorporado en las Bases Integradas las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, respecto a que deberá incorporar en las Bases Integradas las modificaciones e implementaciones requeridas por dicho Organismo Supervisor, por lo que se ha incurrido en incumplimiento de lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores públicos, así como los integrantes del Comité Especial, son responsables por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en virtud de ello se deberá evaluar y de ser el caso determinar las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de Oficio la Nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2013-MPC-CEP, convocada para la Adquisición de Material Eléctrico para los Trabajos de Mantenimiento del Sistema Eléctrico Ornamental en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, retrotrayendo el referido proceso de selección hasta la etapa de Integración de las Bases.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Municipal inicie las acciones que correspondan para determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, conforme el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Comité Especial Permanente conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Abastecimiento, publicar en el SEACE la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio
24 JUN 2013
Callao,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Organización y Asesoría

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE